



SENTENCIA Nº 63/18

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

ANA SALGADO ANGUITA
Procurador de los Tribunales
NOTIFICADO: 23/02/2018

En Córdoba a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Habiendo visto, en Juicio Oral y Público, el Sr. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Penal nº 1 de esta Ciudad [REDACTED], el procedimiento seguido en este Juzgado como Juicio Oral nº 81/17 por presunto delito de falso testimonio seguido contra [REDACTED], nacido en Córdoba el día 12 de mayo de 1992, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], con documento de identidad [REDACTED] sin antecedentes penales, del que no consta solvencia y en situación de libertad provisional por esta causa, defendido por el letrado Sr. Pastor Juárez y representado por la procuradora Sra. Salgado Anguita.

Ha sido parte el Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le confiere ejercitando la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes actuaciones se inician por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Córdoba como Diligencias Previas nº 2461/14 a consecuencia del atestado elaborado por el Cuerpo Nacional de Policía en fecha 5 de junio de 2014.

Segundo.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas consideró que los hechos imputados a [REDACTED] eran constitutivos de un delito de falso testimonio del art. 458.1º del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando las penas de CATORCE MESES DE PRISION con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y CUATRO MESES DE MULTA CON CUOTA DIARIA DE DIEZ EUROS con aplicacion de lo dispuesto por el art. 53 del Código Penal y al pago de las costas.

La defensa solicitó la libre absolución de su defendido.


Se han observado todas las garantías y prescripciones constitucionales y legales.

Cuarto.- Valorada en conciencia, y según las reglas de la sana crítica, las pruebas practicadas, este Organó Jurisdiccional declara como,

HECHOS PROBADOS



Código Seguro de verificación:KVFE8cVZ1pLrKgm9pCzWkw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS JAVIER SANTOS DIAZ 20/02/2018 08:29:24	FECHA	20/02/2018
	CARMEN MARIA SILES MONSERRAT 20/02/2018 14:48:53		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
 KVFE8cVZ1pLrKgm9pCzWkw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Unico.- El acusado [REDACTED] mayor de edad y sin antecedentes penales, fue propuesto como testigo por el Ministerio Fiscal en las Diligencias Urgentes nº 25/16 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Córdoba, seguidas contra [REDACTED] por un delito de daños presuntamente causados el día 09/04/2016 en el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] en el aparcamiento sito en el centro comercial "El Arcangel".

En el juicio oral celebrado ante el Juzgado de lo Penal nº 5 de Córdoba el acusado, tras prestar juramento y ser advertido de las posibles consecuencias en caso de faltar a la verdad, declaró que en la fecha anteriormente indicada su vehículo no había sufrido daño alguno.

No se considera acreditado que el acusado faltara voluntaria y conscientemente a la verdad en dicha declaración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se formula acusación contra el Sr. [REDACTED] considerando al mismo autor de un delito de falso testimonio del art. 458.1 del Código Penal en tanto se considera que el mismo, faltó de manera voluntaria y consciente a la verdad en la vista celebrada ante el Juzgado de lo Penal nº 5 de esta Ciudad a la hora de enjuiciar los daños presuntamente causados por [REDACTED] en el vehículo propiedad del aquí acusado.

Y de haberse acreditado los hechos de cargo la calificación jurídica se consideraría correcta, pero lo cierto es que no se entiende suficientemente demostrada la inveracidad de las manifestaciones del aquí acusado.

La clave en este caso es la de si el Sr. [REDACTED] mintió en dicho acto al afirmar que su coche no había sufrido daño alguno. Evidentemente la falsedad en el testimonio consiste en expresar de manera voluntaria y consciente un hecho que se sabe incierto. Cuando, como en este caso, se trata de un hecho que se conoce de primera mano resultará imprescindible el acreditar que el hecho expuesto por el supuesto autor del delito de falso testimonio es inveraz.


Aplicado lo anterior al caso será necesario comenzar demostrando que el vehículo propiedad del Sr. [REDACTED] sí sufrió daños el día 9 de abril de 2016 cuando se encontraba en el centro comercial "El Arcangel" ya que caso de no considerarse demostrado suficientemente dicho dato difícilmente puede sostenerse que la afirmación contraria pueda constituir la conducta típica del delito aquí valorado. Pues bien, ese dato no puede considerarse suficientemente demostrado en tanto que el acusado se acoge a su derecho a no declarar, sin que se de entrada a anteriores declaraciones a través de su lectura y los agentes policiales que deponen en la vista son más que otra cosa testigos de referencia en cuanto a que no presencias los hechos ni, por ello, son concedores directos del modo de causarse los daños.

En esos términos y por lo que se viene exponiendo, si no existe prueba de que en realidad el Sr. [REDACTED] pudiere haber sido autor de unos daños que el aquí acusado niega posteriormente, difícilmente puede entenderse que dicha negación sea constitutiva de delito.

Se podría haber planteado otra circunstancia cual es la de la manifiesta contradicción existente entre la postura procesal del Sr. [REDACTED] al inicio del procedimiento seguido por los presuntos daños y la final por cuanto o bien los daños se produjeron en cuyo caso su conducta sí sería constitutiva del delito por el que viene acusado, o no se produjeron de manera que la denuncia que



Código Seguro de verificación:KVFE8cVZ1pLrKgm9pCzWkw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS JAVIER SANTOS DIAZ 20/02/2018 08:29:24	FECHA	20/02/2018
	CARMEN MARIA SILES MONSERRAT 20/02/2018 14:48:53		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
 KVFE8cVZ1pLrKgm9pCzWkw==			

se dice interpuesta no tuvo fundamento alguno de manera que pudiere haber incurrido en un delito de falsa denuncia. Ahora bien, si se le acusa por este segundo delito ni se practica prueba alguna en torno al modo de iniciarse aquel procedimiento y al modo de verificarse la mencionada denuncia de manera que no cabe la condena por dicho delito.

Por todo lo expuesto procede la libre absolución del acusado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 240 de la LECr las costas deben de ser declaradas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que **DEBO DE ABSOLVER Y ABSUELVO** a [REDACTED] de cuantos pedimentos venían siendo efectuados en su contra, declarando de oficio las costas causadas.

NOTIFÍQUESE esta sentencia al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de DIEZ DÍAS siguientes al de su notificación.


REALÍCENSE, una vez firme la presente resolución, las anotaciones correspondientes en los registros informáticos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

PUBLICACIÓN./ Léida y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando Audiencia Pública. Yo, la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, **DOY FE**



Código Seguro de verificación:KVFE8cVZ1pLrKgm9pCzWkw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS JAVIER SANTOS DIAZ 20/02/2018 08:29:24	FECHA	20/02/2018
	CARMEN MARIA SILES MONSERRAT 20/02/2018 14:48:53		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
 KVFE8cVZ1pLrKgm9pCzWkw==			

